

República de Colombia—Departamento Norte de Santander—Gobernación—San José de Cúcuta, Marzo 23 de 1926.

Publíquese y ejecútese.

RAFAEL VALENCIA.

El Secretario de Hacienda,

ISIDORO DUPLAT.

Ordenanza número 15

por la cual se prohíbe en el Departamento la fabricación y expendio de bebidas fermentadas.

La Asamblea del Norte de Santander,
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1.^o De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 9^o de la Ley 88 de 1923, prohíbese en el Departamento la fabricación y expendio de bebidas fermentadas.

Artículo 2.^o Facúltase ampliamente al señor Gobernador del Departamento para reglamentar esta Ordenanza de modo de hacer efectiva la prohibición en ella establecida.

Artículo 3.^o Queda prohibida también en los términos del artículo 1^o de esta Ordenanza, la introducción al Departamento de bebidas fermentadas.

Artículo 4.^o Esta Ordenanza empezará a regir desde el primero de Julio del presente año.

Expedida en San José de Cúcuta, a diez y siete
de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

RAFAEL CARVAJAL.

El Secretario,

R. PÉREZ HERNÁNDEZ.

República de Colombia.—Departamento Norte de Santander—Gobernación—San José de Cúcuta, Marzo 23 de 1926.

Publíquese y ejecútese.

RAFAEL VALENCIA.

El Secretario de Hacienda,

ISIDORO DUPLAT.

Ordenanza número 16

por la cual se dispone la construcción de un ramal carreteable de Chinácota a la carretera de Pamplona a La Donjuana.

La Asamblea del Departamento Norte de Santander, en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1.º Procédase a construir por cuenta del Departamento un ramal carreteable que enlace la población de Chinácota con la carretera de Pamplona a "La Donjuana," en la región comprendida entre "Jiménez" y "Palermo."

Artículo 2.º La junta encargada de la fiscalización de los fondos y de la vigilancia de los trabajos